

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

— Ordenanza Fiscal nº 16: Reguladora del Precio Público por Suministro de Agua.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 140, de fecha 12 de noviembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los precios públicos, a continuación se insertan los textos modificados de las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente Acuerdo y las Ordenanzas relacionadas podrá interponerse de conformidad con los artículos 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ezcaray, a 19 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Don Fernando Gomez-Cruzado Martínez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Ezcaray, Certifico:

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día siete de noviembre de 1991, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES

Dada cuenta de la propuesta de modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora del Precio Público por Suministro de Agua.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Leído por el Secretario el informe técnico económico base para la determinación del precio público del servicio de abastecimiento de aguas, así como el informe de la Secretaría-Intervención sobre el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por los Concejales Sres: Cilla y Santamaría se vota en contra respecto al aumento de tipo de gravámenes en el I.B.I.

D. Venancio Santamaría alude a que el Valor Catastral es excesivamente alto en este Municipio y por ello no convendría subir el tipo de gravamen.

El Sr. Alcalde dice que tal valor resulta bajo y no depende del Ayuntamiento, un caso concreto con la propuesta que se pretende sería que un contribuyente tipo de pagar 6.000 ptas pagaría 6.900 ptas. incluyendo al aumento del 5% del Valor Catastral según los que de Presupuesto del Estado y el aumento del tipo que se propone. Por último dice el Sr. Alcalde que en otro Municipio de parecidas características que Ezcaray se ha subido el tipo más de aquí.

El Pleno del Ayuntamiento, acuerda:

1) Aprobar con carácter inicial la modificación de las Ordenanzas Fiscales antes relacionadas en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2) Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3) Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de La Rioja" a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4) Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.2428

Don José-Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el nº 346/91 dimanante de juicio Menor Cuantía nº 273/88 del Juzgado de Logroño nº 3, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

"En la Ciudad de Logroño, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Alcalde, en Ezcaray a 19 de diciembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ANEXO

a.— Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se cambia el Tipo de Gravamen en su artículo 2º, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º 1. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,66 por 100".

b.— Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se cambia la cuota tributaria en su artículo 12º, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12º. La Cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

Período de generación del incremento	Tipo
De 1 a 5 años	26% según Ley 39.
De hasta 10 años	26% según Ley 39.
De hasta 15 años	26% según Ley 39.
De hasta 20 años	26% según Ley 39.

c.— Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora del Precio Público por Suministro de Agua.

Se cambia la cuantía en su artículo 3º puntos 1 y 2, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Primera.— Usos domésticos y locales no comerciales (garajes), industriales y análogos (granjas, industrias).

Con derecho al consumo de 100 m³ al semestre por cada m³: 9 pts.

A partir de 100.01 m³ al semestre, el exceso por cada m³: 28 pts.

Segunda.— Usos no domésticos o no especificados en la sección anterior (pub-bar).

Con derecho al consumo de 120 m³ al semestre, por cada m³: 11 pts.

De 120.01 m³ a 180 m³ al semestre: 33 pts.

A partir de 180.01 m³ al semestre, el exceso por cada m³: 44 pts.

Tercera.— Suministro para otros usos.

Piscinas, obras, etc. por cada m³: 60 pts.

Cuarta.— Altas en el Servicio por cada vivienda: 15.000 pts.

En Ezcaray, a 19 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.2358

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Huércanos, a 13 de diciembre de 1991.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.

los Ilmos. Sres. Magistrados Don José-Luis López-Tarazona y Castilla y Dª Mª Teresa Cobo Sáenz, esta última en calidad de suplente; ha pronunciado en Nombre del Rey, la siguiente:

Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad, nº 273/88, Rollo de la Sala núm. 346/91, contra Sentencia de fecha 24 de abril de 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño (La Rioja), recurrida por el demandante D. Federico García Rioja, representado por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García y asistido del Letrado D. Rafael D'Ors Lois, siendo apelados D. Teodora Albelda; representado por el Procurador Don Antonio Peche López y asistido del Letrado D. Eduardo Cid Monreal; y D. José Manuel